



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 11738 - 25.02.2013
R-79- 26.02.2013

RESOLUCIÓN N° 496

Reclamo N°1074, de 27.06.2012, de
Aduana Valparaíso
DIN N° 6820095964-0, de 20.03.2012
Resolución de Primera Instancia N° 286,
25.01.2013
Fecha de Notificación: 30.01.2013

Valparaíso, 25 ABR. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 282, de fecha 22.02.2013, de la señora Jueza Directora Regional de Aduana de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 286, de 25.01.2013.

Teniendo Presente:

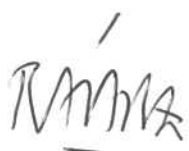
Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.


Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO


JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS


AAL/JLVP/MCD
ROL-R-79-13
28.02.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516



RECL. N° 1074/2012.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO,

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1074 de 27.06.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Bruno Perinetti Z., por cuenta de los señores INDUSTRIA METALURGICA LTDA., RUT 84.280.800-6, mediante el cual impugna la Denuncia N° 560.637, de fecha 21.03.2012 conforme el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I, (151) N° 6820095964-0, de fecha 20.03.2012 se solicitó a despacho 67 bobinas de acero sin alear, de diversas dimensiones, norma de fabricación ASTM A 653; enrollados y sin decapar, simplemente laminados en caliente de la posición arancelaria 7208.3900 y afecto a 3,75% advalorem (TLCCH-COR).

2.- **QUE** dicho Cargo fue emitido denegando la aplicación del TLCCH-COR por cuanto en revisión documental de la DIN, se constató que señala en forma errónea la posición arancelaria en ítemes 1 y 2, de acuerdo a descripción adjunta del importador en que señala descripción completa del producto.

Ítemes 1 y 2 donde dice 7208.3900 debe decir 7209.2600. Base legal: Capítulo 72 del arancel aduanero.

3.- **QUE** el recurrente expone que se indicó erróneamente en la declaración de ingreso "laminadas en frío", en circunstancia que debió señalarse Laminado en caliente.

La documentación base de la operación declara lo siguiente:

Conocimiento de embarque: Hot Rolled Coils" (Laminado en caliente).

Factura Comercial N° 12V01Z0001: "Hot Rolled Coils" (Laminado en caliente)

Certificado de Origen N° 2000236996: Prime Hot Rolled Steel in Coil"

Lista de Empaque: (Hot Rolled Coils" (Laminado en caliente)

De lo anterior se desprende que se trata de un producto Laminado en Caliente y no en Frío como indica el fiscalizador.

Lo anterior es ratificado con posterioridad por el importador el que reconoce que por un error, el funcionario completó en forma equivocada el formulario de descripción de la mercadería.

4.- **QUE** a fojas 7, se adjunta nota de firma IMEL LIMITADA INDUSTRIA METALURGICA LIMITADA en que se indica que se incurrió en un error al enviar la descripción, ya que se indicó que eran bobinas laminadas en frío debiendo indicarse que son bobinas laminadas en caliente de acuerdo a los antecedentes bases.

5.- **QUE** a fojas 13 y 14 mediante Informe S/N°, de fecha 13.07.2012, la fiscalizadora informante señala que de acuerdo a lo indicado a fojas 1 y 2 de este expediente se puede concluir que la mercancía corresponde a "bobinas laminado en caliente".

6.- **QUE** a fojas 15 y 16 por Resolución S/N° y Ordinario N° 970, ambos de fecha 10.10.2012, se prescinde del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

7.- QUE este Tribunal de Primera Instancia de conformidad a lo señalado por el recurrente en su reclamo presentado y los antecedentes adjuntos entre los cuales figura el Informe de la funcionaria fiscalizadora que efectuó el aforo documental, se determina dejar sin efecto la Denuncia emitida por considerar que la pda. indicada en la D.I. N° 6820095964-0/2012 es la correcta.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- DEJESE SIN EFECTO la Denuncia N° 560.637, de fecha 21.03.2012, de fecha 18.04.2012, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP

FRESIA OSORIO CATALÁN
JEFE UNIDAD CONTROVERSIAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANAS
V REGIÓN


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763